

## LA OROTAVA

### ANUNCIO

**5433**

**157047**

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 96, de fecha 11 de agosto de 2021, se hizo público el anuncio del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2021, de aprobación inicial de la “Ordenanza Específica de las Bases Reguladoras de las Ayudas al Estudio para el Alumnado Residente en el municipio de la Villa de La Orotava”.

Finalizado el período de exposición pública, no se han presentado alegaciones o sugerencias por lo que, de conformidad con al artículo 49.c) de la de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda definitivamente adoptado el acuerdo del Pleno, procediéndose, de conformidad con el artículo 70.2 de la misma Ley, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza para su entrada en vigor de manera definitiva:

**ORDENANZA ESPECÍFICA DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS AL ESTUDIO PARA EL ALUMNADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE LA VILLA DE LA OROTAVA.**

La educación es un derecho universal recogido en La Constitución con carácter fundamental y, por tanto, las Administraciones Públicas deben garantizar que toda la ciudadanía pueda acceder a una educación en condiciones de igualdad y en todas las etapas de la formación.

El acceso a la educación en condiciones de igualdad supone que todos los niños y niñas, jóvenes o adultos puedan acceder a una formación pública y gratuita al margen de su situación económica, social o cultural.

A pesar de su carácter gratuito, la educación pública conlleva una serie de gastos como son el pago de matrículas, la compra de libros de texto, material didáctico, transporte y/o comedor escolar. Y la realidad es que no todas las familias disponen de los mismos recursos económicos o se encuentran en las mismas situaciones sociales y personales para asumir dichos gastos o hacerlo, al menos, en igualdad de condiciones.

Con el fin de ayudar a las familias con menores recursos económicos, y así reforzar la equidad en el sistema educativo, el Ayuntamiento de la Villa de La Orotava lleva desarrollando desde hace más de 20 años un Plan Municipal de Becas dirigido a estudiantes residentes en el municipio que cursan estudios desde infantil hasta universitarios, no cubiertos por las ayudas del Estado y/o la Comunidad Autónoma de Canarias.

El criterio básico para la distribución y concesión de las ayudas municipales al estudio es la renta familiar. En este sentido, se hace necesario modificar las actuales Bases Regulatoras de las ayudas, aprobadas en el año 2011, en cuanto que el coste de vida se ha elevado desde entonces y los umbrales de renta establecidos para acceder a las ayudas no son acordes a la capacidad financiera de las familias y no reflejan su realidad económica.

Por todo ello, con el objetivo de fomentar el interés económico y social municipal, complementar el sistema de becas estatal y autonómico, y conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, se establecen las presentes Bases Regulatoras:

#### I. Objeto de las ayudas.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, con carácter indefinido, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas al alumnado residente en el término municipal de La Orotava y que cursen estudios, durante el curso académico que se indique en la correspondiente convocatoria, en los siguientes niveles y para atender los gastos derivados de matrícula, libros de texto, material didáctico, transporte, gastos de comedor escolar, realización de master, doctorados y postgrados.

- Educación Infantil.
- Educación Primaria.
- Bachillerato.
- Educación Secundaria.
- Formación Profesional.
- Universitarios.
- Escuela Municipal de Música y Danza “Villa de La Orotava”.
- Escuela Municipal de Arte Perdigón (de Dibujo, Pintura y confección de Alfombras).
- Aulas Enclave.
- Programas de Cualificación Profesional Inicial.
- Alumnos que cursen estudios fuera de la Isla de Tenerife.

#### II. Importe.

La cuantía de las ayudas será la que a continuación se expresa, sin perjuicio de las actualizaciones que en virtud de la respectiva convocatoria pudiere preverse anualmente:

| NIVEL DE ESTUDIOS   | IMPORTE<br>EUROS |
|---|------------------|
| Infantil y Primaria   | 100,00           |
| Secundaria Obligatoria, Bachiller, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de Formación Profesional, Dibujo y Pintura, Alfombristas, Aulas Enclave, Programa de Cualificación Profesional Inicial | 100,00           |

|  |        |
|--|--------|
| Música y Danza   | 120,00 |
| Estudios Universitarios (Escuelas, Diplomaturas, Grados o Licenciaturas),<br>Master, Doctorados y Posgrado.                                  | 200,00 |
| Cuando los estudios Universitarios hubieren de realizarse fuera de la isla<br>de Tenerife, pero dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias. | 300,00 |
| Cuando los estudios Universitarios hubieren de realizarse fuera<br>de la Comunidad Autónoma de Canarias (dentro de España)                   | 500,00 |
| Cuando los estudios Universitarios hubieren de realizarse fuera<br>de la Comunidad Autónoma de Canarias (fuera de España)                    | 900,00 |

Se concederán ayudas hasta agotar la consignación presupuestaria que en cada ejercicio económico se prevea en los Presupuestos General de la Corporación, teniendo prioridad aquellos en que concurra alguno de los criterios establecidos en las presentes bases.

### III. Requisitos de los beneficiarios.

Los/las beneficiarios/as deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1. Estar matriculados en cualquiera de los niveles o estudios previstos en la base primera, durante el curso académico correspondiente.
2. Estar empadronadas en el municipio de La Orotava el solicitante y, al menos, uno de los ascendentes o el tutor legal, en el momento de solicitar la subvención con una antigüedad mínima de un año.
3. Las ayudas podrán ser solicitadas por aquellos alumnos o alumnas pertenecientes a unidades familiares cuyos ingresos (renta neta) no superen los siguientes umbrales íntegros:

#### INFANTIL - PRIMARIA

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| HASTA 12.000,00 euros | 1 HIJO  |
| HASTA 14.000,00 euros | 2 HIJOS |
| HASTA 16.000,00 euros | 3 HIJOS |
| HASTA 18.000,00 euros | 4 HIJOS |
| HASTA 20.000,00 euros | 5 HIJOS |

A partir del sexto hijo, se añadirán 2.000,00 euros por cada nuevo miembro computable

#### SECUNDARIA-BACHILLERATO CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA-MÚSICA, DIBUJO Y PINTURA

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| HASTA 15.000,00 euros | 1 HIJO  |
| HASTA 17.000,00 euros | 2 HIJOS |

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| HASTA 19.000,00 euros | 3 HIJOS |
| HASTA 21.000,00 euros | 4 HIJOS |
| HASTA 23.000,00 euros | 5 HIJOS |

A partir del sexto hijo, se añadirán 2.000,00 euros por cada nuevo miembro computable

#### ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| HASTA 20.000,00 euros | 1 HIJO  |
| HASTA 23.000,00 euros | 2 HIJOS |
| HASTA 26.000,00 euros | 3 HIJOS |
| HASTA 29.000,00 euros | 4 HIJOS |
| HASTA 32.000,00 euros | 5 HIJOS |

A partir del sexto hijo, se añadirán 3.000,00 euros por cada nuevo miembro computable

4. Con el fin de garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación y evitar que estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables puedan verse privados del derecho a obtener estas ayudas al estudio, se establece que para la concesión de la ayuda no se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### IV. Régimen de Incompatibilidad

1. Con carácter general, las ayudas que pudieran percibirse de conformidad con las presentes bases, son incompatibles con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

2. De forma específica, serán incompatibles con las becas concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes o por la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno Autónomo de Canarias o por cualquier otra entidad pública o privada en convocatorias para el mismo curso académico.

A estos mismos efectos, el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava podrá recabar a través de las plataformas de intermediación de datos con otras administraciones públicas, información sobre la concesión de otras ayudas y becas al estudio.

3. En el supuesto de Escuelas Municipales de esta Villa, no podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en las presentes bases, cuando hubieren obtenido bonificación de la tasa o precio público con fundamento en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

4. La posesión de una beca al amparo de estas bases, es incompatible con carácter general con las ayudas al estudio concedidas por esta Corporación a los empleados públicos municipales.

#### V. Convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria correspondiente al curso escolar.

La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y la forma de comunicación de los datos necesarios para la comprobación de los requisitos de concesión.

#### VI. Lugar y plazo de la presentación de la ayuda

Las solicitudes, acompañadas de la documentación necesaria y debidamente firmadas, podrán presentarse en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros de la Corporación en horario de oficina o a través de la sede electrónica municipal.

Asimismo, podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de TREINTA (30) DÍAS NATURALES a computar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### VII. Documentación necesaria del solicitante.

Las solicitudes deberán formularse en el modelo oficial que se publicará anualmente con cada convocatoria en la web municipal o en la sede electrónica.

La solicitud deberá venir acompañada de la documentación que a continuación se expresa, así como del resto de documentos que se indiquen en que cada convocatoria:

##### - Documentación General.

1. Copia del D.N.I. del padre, madre o tutor del alumno/a que solicita la ayuda y de todos los miembros computables de la unidad familiar.

2. Copia del Libro de Familia.

3. Modelo de alta de datos de terceros y/o la documentación que se establezca en la convocatoria, con indicación del número de la cuenta bancaria (IBAN) donde realizar el pago de la ayuda solicitada.

4. Documentación justificativa, en su caso, de la concurrencia de alguno/s de los criterios de preferencia establecidos en las presentes bases.

- Datos económicos.

5. Copia de la última declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar o declaración de que la presentación de la misma no fuere obligatoria o, en su defecto, autorización para recabar la información a través de las plataformas de intermediación de datos.

6. Documentación acreditativa de los ingresos mensuales que perciba la unidad familiar a que pertenece el solicitante en el momento de presentación de la solicitud. Podrá justificarse mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Copia de las dos últimas nóminas

- Certificados de haberes y retenciones

- Recibos de prestaciones por desempleo, pensiones, etc.

7. Documentación acreditativa que considere de interés presentar en apoyo de su petición, derivados de su situación familiar económica y social: paro, jubilación, incapacidad, separación, divorcio, invalidez, discapacidad, orfandad, etc.

8. En caso de divorcio o separación legal de los padres, se aportará copia de la sentencia judicial; si la separación es de hecho podrá acreditarse mediante acta notarial o demanda de separación o divorcio. En todo caso, se aportarán los acuerdos económicos existentes.

9. En el caso de que la situación económica de la unidad familiar no se desprenda de los apartados anteriores, la misma podrá ser acreditada mediante cualquier otro medio diferente a los expresados, pudiéndose recabar, incluso, informe de los servicios sociales municipales.

10. En el caso de haber solicitado beca del Ministerio de Educación, de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá presentar copia del resguardo correspondiente si se halla en trámite o la credencial en el supuesto de concesión o denegación y reflejarlo en la instancia.

- Datos académicos.

11. Certificado o documento acreditativo de encontrarse matriculado oficialmente en el curso académico para el que se solicita la ayuda.

En relación con la documentación general que ya obre en el Área de Educación de este Ayuntamiento, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

En futuras convocatorias, y cuando las condiciones técnicas lo permitan, se podrá sustituir la presentación de alguno de los documentos detallados por un modelo normalizado de autorización al Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava para obtener y/o consultar directamente los datos a través de las plataformas de intermediación de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan.

#### VIII. Mejora o subsanación de la documentación.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las bases, convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, u otros específicos exigibles por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de DIEZ DÍAS, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

#### IX. Instrucción y Valoración

La instrucción del procedimiento corresponderá al Área de Recursos Humanos, Patrimonio y Actividades Preferentes, como responsable de la gestión de expedientes en materia de educación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez examinadas las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

El/La Alcalde/sa, que ostentará la presidencia.

Sr/a Concejal/a Delegado/a del Área de Educación, en caso de existir.

Sr/a Concejal/a Delegado/a específico del Área de Educación, en caso de existir.

El/La Jefe/a del Área de Recursos Humanos, Patrimonio y Actividades Preferentes o el técnico en quien delegue, que actuará como secretario/a.

El/la Pedagogo/a o administrativo/a de la unidad administrativa de Educación, que actuará como vocal.

El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Constituida válidamente la citada Comisión emitirá informe motivado en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada a las solicitudes de las ayudas conforme a lo dispuesto en las presentes bases.

El proceso de selección se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El/La Jefe/a del Área instructor del expediente, a la vista del informe de evaluación de la Comisión de Valoración, elevará la propuesta de resolución, que tendrá carácter definitivo al no ser tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, con indicación de las solicitudes de las ayudas a conceder y denegar, así como de las solicitudes desistidas en su caso, al Alcalde o, en su caso, Concejal Delegado, como órgano competente para resolver el procedimiento.

La resolución definitiva se hará pública mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

#### X. Criterios de Valoración

Al objeto de formular la propuesta de concesión se tendrán en cuenta la situación económica familiar, en función de la renta y el número de miembros que la integran.

A efectos de la beca, la renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas netas del ejercicio correspondiente de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia:

- El solicitante, el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso.

- Los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

- En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

- En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica, entendiéndose por tal, la pensión alimenticia fijada en auto y/o sentencia judicial.

#### XI. Preferencias de Solicitudes

Cuando el número de ayudas a conceder sea previsiblemente mayor a las disponibilidades económicas, tendrán preferencia, para la adjudicación de las mismas, los alumnos o alumnas en que concurren alguna de las siguientes circunstancias por el orden de prelación que se indica:

1. Ser huérfanos absolutos, estar en guarda o custodia y/o estar tutelados por medidas de guarda o amparo.

2. Pertener a familias en que alguno de los miembros esté afectado por una discapacidad legalmente calificada, esto es, con una discapacidad igual o superior al 33%.

3. Pertener a familia cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo o sean pensionistas por causa distinta a la discapacidad.

4. Pertener a familia numerosa.

#### XII. Resolución de la convocatoria.

La concesión será resuelta por el Alcalde-Presidente o, en caso de existir, por el Concejal Delegado en materia de Educación.

La concesión de dichas ayudas tendrá lugar en sucesivas fases, en función de los niveles de estudios. Cada una de las resoluciones deberá comparar las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y niveles de estudio, y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada resolución se haya establecido.

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de SEIS (6) MESES, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución en el Tablón de Anuncios de la Corporación legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La publicación de la resolución de concesión de las ayudas en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su sede electrónica sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### XIII. Recursos

Contra la resolución correspondiente, podrán los interesados interponer el correspondiente Recurso en el plazo de UN MES contado a partir del siguiente al de su publicación en la sede electrónica, Recurso Potestativo de Reposición o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en la sede electrónica, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior Recurso Potestativo de Reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta

#### XIV. Abono y justificación de la subvención.

Una vez resuelta la convocatoria, se procederá al libramiento anticipado de las ayudas mediante transferencia bancaria al número de cuenta designado en la solicitud.

A estos efectos, la resolución de concesión será documento suficiente para la acreditación de los requisitos previos al pago en los términos regulados por el artículo 88.3 del RGS y dada su naturaleza de subvención post pagable.

Al responder la concesión de estas subvenciones a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor (nivel de recursos económicos y situación social familiar), y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas reguladas en las presentes bases no requerirán otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en la misma.

Las ayudas reguladas en estas bases tienen el carácter de inembargables conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico.

#### XV. Obligaciones del interesado:

Las personas beneficiarias, por el solo hecho de haber presentado la solicitud se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aceptar las normas y cumplir los requisitos que se establecen en las presentes Bases.

2. Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en las mismas.

3. Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda.

4. Destinar la beca a la finalidad para la que se concede, que consistirá en atender los gastos derivados de matrícula, libros de texto, material didáctico, transporte, gastos de comedor escolar, realización de master, doctorados y postgrados.

5. El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas, para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda, facilitando toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento.

6. Comunicar a este Ayuntamiento cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, así como la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas. En el caso de haber percibido otra beca deberá proceder, en el plazo de UN MES contados a partir del ingreso de la ayuda municipal a la renuncia de su derecho mediante un escrito dirigido al Área de Educación, acompañado de copia del documento acreditativo del reintegro de la cantidad indebidamente percibida en concepto de beca.

7. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

#### XVI. Extinción del derecho.

Serán causas de extinción del derecho al disfrute de la beca, entre otras, las siguientes:

1. Renuncia del beneficiario.

2. Cambio de residencia del beneficiario fuera del territorio del término municipal durante el curso escolar subvencionado.

3. Pérdida de otros requisitos determinantes de su concesión.



## XVII. Incidencias y reintegro.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas para la misma finalidad por otras administraciones o entes públicos o privados, darán lugar a la modificación de la resolución de la concesión. En todo caso, los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Procederá la devolución íntegra de las cantidades y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguno de los siguientes hechos:

1. La obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieren impedido su concesión.
2. La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad para la que se concedió la subvención.
3. Incumplimiento del deber de comunicar la concesión de becas por otras administraciones.
4. El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención o en las presentes bases.

No se establece criterios de graduación, ya que el incumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión supone la devolución íntegra de las ayudas concedidas.

Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridas al efecto por la Administración. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente habilitada al efecto, haciendo constar en el ingreso el nombre del beneficiario/a de la ayuda así como de la convocatoria.

El referido ingreso habrá de comunicarse al Área de Educación, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

En caso de que las personas beneficiarias obligadas al reintegro no procedan a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas, esta Administración procederá a calcular los intereses de demora de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

## XVIII. Control Financiero

El control financiero de las ayudas otorgadas se ejercerá conforme a lo previsto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

## XIX. Régimen sancionador.

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, en relación con la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, se estará a lo que determine la normativa de aplicación a las entidades locales.

## XX. Régimen Jurídico

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

## Disposición final primera.

Para cada uno de los sucesivos ejercicios presupuestarios se publicará la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en la que se establecerá, entre otros aspectos, el plazo de presentación de solicitudes,

el importe correspondiente al ejercicio de que se trate y su aplicación presupuestaria.

Disposición final segunda.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de las presentes Bases, así como para fijar la cuantía de las ayudas a conceder anualmente.

En La Orotava, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Linares García.

LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL,  
Adela Díaz Morales.